



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00124

MEDIDA CAUTELAR.

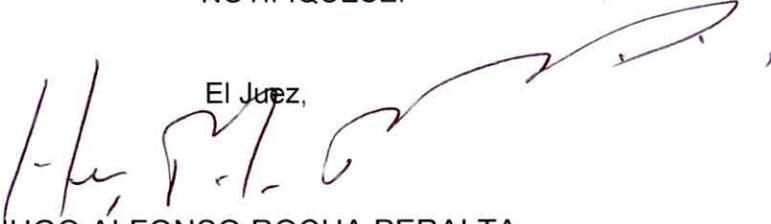
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar la demandada MARIA CLEOFE RAYO DE VILLARREAL en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en la entidad mencionada en el mismo escrito.

Líbrese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$25.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 081, hoy 20 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00124

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de MARIA CLEOFE RAYO DE VILLARREAL, mayor de edad, con domicilio en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede principal en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. \$11.249.21200 M. CTE., por concepto de capital representado en el PAGARÉ NÚMERO 066136100006038, aportado con la demanda.
 - 1.2. \$2.339.495.00 M. CTE., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 23 de junio de 2018, hasta el 23 de junio de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.
 - 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1, desde el 24 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

1. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 081, hoy 20 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.